

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20529129115	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO LOPEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:00:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS la definición de obras similares para el ejecutor de obra, pues se indica lo siguiente: Se considerará obras similares a: obras de saneamiento rural de agua potable (sistemas y/o servicios de agua potable) y alcantarillado (sistemas y/o servicios de alcantarillado), a nivel de creación y/o construcción o la combinación de estos Solicitamos se incluyan las definiciones de Instalación y/o Ampliación y/o Mejoramiento de Sistemas Integrales y/o la combinación de los términos solicitados sin limitación alguna, de obras de agua potable y/o saneamiento y/o desagüe y/o alcantarillado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Por lo expuesto, en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda ACOGER PARCIALMENTE, en el sentido que se ampliará los términos ¿INSTALACION, MEJORAMIENTO¿.

Con respecto a la solicitud de incluir en la definición de obra similar los ¿SISTEMAS INTEGRALES Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SOLICITADOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO Y/O DESAGÜE Y/O ALCANTARILLADO¿, se debe considerar que la obra objeto del presente procedimiento de selección consiste en la creación del servicio de agua potable y saneamiento, en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda NO ACOGER este extremo de la observación. Pero se aclara que el término SANEAMIENTO es equivalente a alcantarillado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20529129115	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO LOPEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:00:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA), caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** iv **Literal:** b-c **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que es potestad del Comité de Selección la formulación de los factores de evaluación, de conformidad con el marco normativo de contrataciones.

Al respecto, los FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, son concordantes con las bases estándares; sin embargo, con la finalidad de facilitar la mayor participación de postores, se acuerda ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de la integración de las bases se suprimirán los factores B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	19:04:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de los Requisitos de Calificación, literal B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, se tiene la siguiente definición para las Obras Similares:

Se considerará obra similar a: Las obras de saneamiento rural de agua potable (sistemas y/o servicios de agua potable) y alcantarillado (sistemas y/o servicios de alcantarillado, a nivel de creación y/o construcción o la combinación de estos No son similares las obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado), cerco perimétrico.

En las bases estándar se tiene la siguiente definición para una obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, instalación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación, las cuales deberán de ser incorporadas en la definición de obras similares del presente proceso, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, si bien es cierto la definición de obras similares de las Fichas Homologadas para las obras de saneamiento no está homologada la Experiencia del Postor, esto no significa que no se deba de tomar en cuenta para la definición de las obras similares, lo cual resulta contrario a lo establecido en las Bases Estándar para la definición de Obras Similares, por lo que el comité de selección DEBERA CEÑIRSE A LO ESTIPULADO PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR LO DETALLADO EN LAS FICHAS HOMOLOGADAS, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Si bien es cierto la definición de obra incluye a términos como ¿Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, instalación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación¿, pero no necesariamente se incluir todos estos términos, si no los que tengan las características de aquella obra que se pretende ejecutar, en este extremo y en concordancia la absolución a observaciones similares, se acuerda ACOGER PARCIALMENTE, en el sentido que se incluirá en la definición los términos INSTALACION y MEJORAMIENTO.

Con respecto al extremo de la observación que se debe utilizar las FICHAS HOMOLOGADAS para definir la obra similar, se debe ACLARAR que la ficha homologada no ha previsto la homologación de la definición de obra similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393667894	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	Hora de envío :	18:44:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

MEDIANTE LEY N° 32077, DE FECHA 02.07.2024, SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, EN ESTE SENTIDO, EN EL ARTÍCULO 3° SE ESTABLECE QUE: "3.1. SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARA QUE, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO CALIFICADO COMO MYPE SEGÚN LA LEGISLACION VIGENTE TENGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES ACCESORIAS¿, POR TANTO, se observa que dentro de las bases no se ha consignado esta facultad del postor de presentar como garantía de fiel cumplimiento la retención, en este sentido se solicita incluir dentro de las bases la facultad QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO CALIFICADO COMO MYPE SEGÚN LA LEGISLACION VIGENTE TENGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO ALA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 2.1 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante, en coordinación con el área usuaria se acuerda ACOGER la presente observación; en el sentido que se incorpora en las bases, lo dispuesto por la LEY N° 32077 y también la LEY N° 32103 que también permite que el postor pueda acogerse a la retención como alternativa a la Carta Fianza de fiel cumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Garantía de Fiel Cumplimiento.

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad una Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

En aplicación del artículo 33 del Ley N° 32103, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.

También, en aplicación del artículo 3 del Ley N° 32077, el postor adjudicado, calificado como MYPE según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393667894	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	Hora de envío :	22:19:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR: Se considerará a obra similar a: Obras de saneamiento rural de agua potable (sistemas y/o servicios de agua potable) y alcantarillado (sistemas y/o servicios de alcantarillado), a nivel de creación y/o construcción o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Se advierte que existe una incongruencia en la definición de obra similar, pues en la definición de obras similares se considera saneamiento rural de agua potable y alcantarillado, en el siguiente párrafo se indica que no se considera redes de agua potable y/o alcantarillado, lo cual resulta contrario a lo afirmado, por lo que, a efectos que no se transgreda el principio de transparencia, y de competencia, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N 249-2020-VIVIENDA, se solicita que se considere como obra similar lo siguiente:

Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

En ese orden, no se considera como obra similar, aquellas obras cuyo componente principal sea componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico, no existe ninguna incongruencia en la definición de obra similar.

Con respecto a la Resolución Ministerial N 249-2020-VIVIENDA, ACLARAR que las fichas homologadas aprobadas por esta no han previsto la homologación de la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto y en coordinación con el área usuaria, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393667894	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	Hora de envío :	22:19:57

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Se observa la definición de obras similares, solicitando la ampliación del mismo, por restringir la participación de postores, por lo que, en aplicación del principio de competencia, y principio de Libertad de concurrencia, se requiere que se amplie las denominaciones a: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización y/o instalación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Por lo expuesto, en coordinación con el Área Usuaría, se acuerda ACOGER PARCIALMENTE, en el sentido que se ampliará los términos ¿INSTALACION, MEJORAMIENTO¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393667894	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	Hora de envío :	22:19:57

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Se observa la definición de obras similares, solicitando la ampliación del mismo, por restringir la participación de postores, por lo que, en aplicación del principio de competencia, y principio de Libertad de concurrencia, se requiere que se amplie las obras similares a: sistemas y/o servicios de agua potable y desague, y/o sistemas o servicios de saneamiento de agua potable y eliminación de excretas; y/o sistemas y/o servicios de agua potable y saneamiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Con respecto a la solicitud de incluir en la definición de obra similar a: SISTEMAS Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE, Y/O SISTEMAS O SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS; Y/O SISTEMAS Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, se debe considerar que la obra objeto del presente procedimiento de selección consiste en la creación del servicio de agua potable y saneamiento, en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda ACOGER PARCIALMENTE la presente observación; en el sentido que se incluirá el término SANEAMIENTO y DESAGÜE, por ser equivalente a alcantarillado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20604704520	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:54:51

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LOS FACTORES DE EVALUACIÓN.

Como Factor de Evaluación se esté solicitando que los postores cuenten con ISOS, el OSCE mediante diversas opiniones la Dirección Técnica Normativa ha indicado que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar. Así mismo El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, y se generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

De lo antes expuesto se solicita al Comité de Selección suprimir el factor de evaluación B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B-C **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que es potestad del Comité de Selección la formulación de los factores de evaluación, de conformidad con el marco normativo de contrataciones.

Al respecto, los FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, son concordantes con las bases estándares; sin embargo, con la finalidad de facilitar la mayor participación de postores, se acuerda ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de la integración de las bases se suprimirán los factores B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20604704520	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:54:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

De la revisión de las bases, se observa que se está solicitando que el postor acredite experiencia en la especialidad solo en obras de saneamiento rural.

Exigir la experiencia del postor en la especialidad sea solo en obras de saneamiento rural, se está limitando la participación de postores con experiencia en saneamiento urbano que tienen similar característica.

Por lo expuesto, y considerando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, se solicita aceptar como experiencia del postor en la especialidad la obtenida por la ejecución de obras de saneamiento urbano con similares características.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Con respecto a la solicitud de incluir en la definición de obra similar a: obras de saneamiento urbano, se debe considerar que la obra objeto del presente procedimiento de selección consiste en la creación del servicio de agua potable y saneamiento, en coordinación con el Área Usaria, se acuerda ACOGER la presente observación; en el sentido que se incluirá el término URBANO en la definición de obra similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20604704520	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:54:51

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

De la revisión de las bases, se observa que se está solicitando que el postor acredite experiencia en la especialidad solo en obras a nivel de Creación y/o construcción.

Exigir la experiencia del postor en la especialidad sea a nivel de Creación y/o construcción, se está limitando la participación de postores con experiencia en saneamiento a nivel de rehabilitación y/o ampliación que tienen similar característica.

Por lo expuesto, y considerando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, se solicita aceptar como experiencia del postor en la especialidad la obtenida por la ejecución de obras saneamiento a nivel de rehabilitación y/o ampliación con similares características.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplía dentro de las Bases como obras similares.

Por lo expuesto, en coordinación con el Área Usuaría, se acuerda NO ACOGER, la presente observación; en el sentido que las obras a nivel de creación, involucra una intervención mayor a obras de rehabilitación y/o ampliación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CASERIO NUEVO SATIPO DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20604704520	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:54:51

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

De la revisión de las bases, se observa que se está solicitando que el postor acredite experiencia en la especialidad en agua potable (Sistemas y/o Servicios de agua potable) y alcantarillado (Sistemas y/o Servicios de alcantarillado).

Al respecto al alcantarillado sanitario, los proyectistas consignan denominaciones como: saneamiento o saneamiento básico; en ese sentido, exigir que se acredite exactamente el termino alcantarillado, restringe la participación de postores.

Por lo expuesto, y considerando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, se solicita aceptar también el término saneamiento o saneamiento básico por el alcantarillado (Sistemas y/o Servicios de alcantarillado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido la definición de obras similares, cumple con la complejidad y características de la obra a ejecutar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares tengan las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplia dentro de las Bases como obras similares.

Con respecto a la solicitud de incluir en la definición de obra similar a: SANEAMIENTO O SANEAMIENTO BÁSICO POR EL ALCANTARILLADO (SISTEMAS Y/O SERVICIOS DE ALCANTARILLADO), se debe considerar que la obra objeto del presente procedimiento de selección consiste en la creación del servicio de agua potable y saneamiento, en coordinación con el Área Usuaría, se acuerda ACOGER la presente observación; en el sentido que se incluirá el término SANEAMIENTO y SANEAMIENTO BASICO, por ser equivalente a alcantarillado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Obras de saneamiento rural o urbano de agua potable (sistemas y/o servicios de Agua Potable) y alcantarillado (sistemas y/o Servicios de alcantarillado) o Saneamiento o desagüe o Saneamiento Básico, a nivel de Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación o la combinación de algunos de estos términos.

No se considera obra similar a: obras de saneamiento cuyo componente principal sea conexiones domiciliarias, redes de agua potable y/o alcantarillado, cerco perimétrico.